

ACUERDO No. IETAM-A/CG-074/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL LLERA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 CON MOTIVO DE LA VACANTE DE DICHO CARGO; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERÍA PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PADILLA

G L O S A R I O

Comisión Especial de Seguimiento

Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

DEOLE

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas

INE

Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General Electoral

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL

Organismo Público Local.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento Interno

Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
4. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021.

5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
6. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
8. El 16 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria No. 30 de la Comisión de Organización se aprobó la propuesta del proyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM relativa a la determinación de los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
9. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
10. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma a Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
11. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

12. El 29 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, quedando integrada con las Consejeras y Consejero Electoral, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Deborah González Díaz y Mtro. Eliseo García González.
13. El 29 de enero de 2025, en Sesión Extraordinaria de Instalación, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó la propuesta para encabezar los trabajos, recayendo en la Mtra. Deborah González Díaz, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento.
14. El 10 de febrero de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó el Dictamen mediante el cual se presentó la propuesta de designación de las presidencias y de las consejerías electorales que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
15. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2025 la designación de las presidencias y de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 derivado del procedimiento expedito de designación establecido en los Lineamientos.
16. El 16 de febrero de 2025, en Sesión Solemne Extraordinaria de Instalación los consejos distritales y municipales, se declararon instalados con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad en sus respectivos ámbitos de competencia.
17. El 2 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, mediante oficio No. DEOLE/412/2025 informó a la Presidencia del Consejo Municipal Padilla que la C. Ana María Rocha García, Consejera Suplente, asumiría las funciones de Consejera Propietaria con motivo de la vacante que se encontraba en dicho consejo.

18. En fechas 9, 18 y 24 de mayo, el Consejo Municipal Padilla celebró las sesiones extraordinarias número 6, 7 y 8, respectivamente, documentándose tres inasistencias consecutivas de la C. Ana María Rocha García.
19. En fecha 29 de mayo de 2025, personal de la DEOLE estableció comunicación con las consejerías suplentes del Consejo Municipal Padilla para cubrir la vacante que se encontraba en dicho consejo.
20. En fecha 29 de mayo de 2025, se recibió el escrito de renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Llera, del C. Juan Carlos Martínez Quiroz.
21. El 30 de mayo de 2025, la Comisión Especial en Sesión Extraordinaria, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se designa a la consejera presidenta del Consejo Municipal Llera para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 con motivo de la vacante de dicho cargo; así como la designación de una consejería propietaria del Consejo Municipal Padilla.
22. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-103/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
23. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0322/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- V. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- VI. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.

- VII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
- i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VIII.** En los artículos 4, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IX.** Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- X.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XI.** La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XII.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:
- [...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XIII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIV.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo,

reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y
- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XVI. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1 de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XVII. El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.

XIX. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadas y

Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
- ii. Los consejos distritales;
- iii. Los consejos municipales; y,
- iv. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

XX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XXI. El artículo 152, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales serán integrados conforme a lo siguiente:

- I. Cinco Consejeros y Consejeras electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
- II. ...
- III. ...

XXII. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la

ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXIII. El artículo 394 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM instalará los consejos distritales y municipales que estime pertinentes, los cuales se encargarán de la elección de personas juzgadoras y su funcionamiento, así como instalación será conforme lo señalado en la propia ley y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO

XXIV. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.

XXV. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.

XXVI. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.

XXVII. El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025.

XXVIII. El punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras

del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos, en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.

- XXIX.** El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b) y c) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales que participarán en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras.

DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES

- XXX.** El artículo 23 de los Lineamientos establece que las personas aspirantes deberán continuar cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario del estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;

- g) No contar con registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- l) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación;
- m) No encontrarse inscrita o inscrito en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- n) No encontrarse participando como aspirante en la convocatoria para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas;
- o) No contar con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;
- p) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- q) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

XXXI. El artículo 24 de los Lineamientos, señala que las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos documentales siguientes:

- a) Formato de manifestación de intención con firma autógrafa, anexo 1;
- b) Cédula de registro de aspirantes, anexo 2;
- c) Declaratoria bajo protesta de decir verdad, anexo 3;
- d) Declaratoria bajo protesta de decir verdad contra la violencia de género, anexo 4;
- e) Consentimiento para tratamiento de datos personales, anexo 5;
- f) Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
- g) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- k) Constancia de situación fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal); y,
- l) Clave Única de Registro de Población certificada (Documento obtenido desde el portal del Registro Nacional de Población).

XXXII. El artículo 25, párrafo segundo de los Lineamientos, señala que la Presidencia de la Comisión de Organización solicitará a la Presidencia del Consejo General verifique ante las instancias externas, lo siguiente:

- a) Solicitará al INE verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las

personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- b) Solicitará al Supremo Tribunal de Justicia informe si las personas aspirantes del procedimiento cuentan: con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional o bien con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- c) Solicitará al Registro Civil de Tamaulipas informe si las personas aspirantes del procedimiento se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.

XXXIII. Asimismo, párrafo tercero del precitado artículo 25, establece que la Presidencia de la Comisión de Organización solicitará a las instancias internas, lo siguiente:

- a) Solicitará a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitadas por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;
- b) Solicitará a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- c) Solicitará a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;
- d) Solicitará a los 43 ayuntamientos del Estado, informen al IETAM si las personas aspirantes del procedimiento, correspondiente al municipio, se encuentran en el supuesto del inciso j) del artículo 23 de los presentes lineamientos, el cual señala,

entre otros, lo siguiente: *No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA VACANTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL LLERA

XXXIV. El artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación establece el procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral derivado de los supuestos previstos en el artículo 80 del citado reglamento, el cual deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.*
- b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento;*
- c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.*
- d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en sesión que se celebre para tal efecto. En dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral;*
- e) Si la vacante se genera por una declinación al cargo de Consejera o Consejero, previo al inicio de funciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, deberá rendir protesta ante el Consejo General;*

f) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el nombramiento que contiene la protesta de Ley con firma autógrafa.

XXXV. En esa tesitura, con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 82 del Reglamento de selección y designación corresponde a esta Comisión presentar la propuesta del nombramiento para ocupar la Presidencia de dicho órgano desconcentrado al Consejo General del IETAM, de conformidad con el siguiente análisis:

- a) En fecha 29 de mayo de 2025, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional organizacion.electoral@ietam.org.mx, el escrito de renuncia presentado por el C. Juan Carlos Martínez Quiroz al cargo de Presidente del Consejo Municipal Llera. En ese sentido, la DEOLE informó a la Presidencia de la Comisión sobre la renuncia, mediante oficio número DEOLE/475/2024 de la misma fecha.
- b) De conformidad con el Acuerdo No. IETAM-A/CG-038/2025, la integración del Consejo Municipal Llera, quedo de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad
PRESIDENCIA	JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROZ	HOMBRE
CONSEJERA PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE MENDOZA NEGREROS	MUJER
CONSEJERO PROPIETARIO	DAVID ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	HOMBRE
CONSEJERA PROPIETARIA	SCHEDIR ALKAIRA VARGAS ÁVALOS	MUJER
CONSEJERO PROPIETARIO	OSCAR ISIDORO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HOMBRE

- c) De cada Consejera y Consejero Electoral que conforman el Consejo Municipal Llera, se llevó a cabo una evaluación integral, en la que se plasmaron las calificaciones obtenidas de la valoración curricular, conformada por los rubros de escolaridad, experiencia electoral, capacitación en materia electoral, y participaciones en actividades comunitarias, culturales y sociales.

- d) En este orden de ideas, conforme a lo que establece el artículo 81, inciso b) del Reglamento de selección y designación en el que se señala que:

“.. b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante.”

En ese sentido, se procedió a revisar los perfiles de las consejerías propietarias del Consejo Municipal Llera, y con base a los elementos documentales que obran en su expediente, además de la experiencia en materia electoral con la que cuenta, se considera que la C. María Guadalupe Mendoza Negreros, resulta un perfil idóneo para ocupar la presidencia de dicho órgano desconcentrado.

En adición a lo anterior, en el Dictamen elaborado por esta comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM, respecto de la C. María Guadalupe Mendoza Negreros, se motivó lo siguiente:

MARÍA GUADALUPE MENDOZA NEGREROS

*La C. **María Guadalupe Mendoza Negreros**, cuenta con estudios a nivel superior de Licenciatura en Psicología, por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Actualmente, cuenta con disponibilidad de tiempo para atender las actividades del colegiado.*

Por cuanto hace a la materia electoral, fungió como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Llera, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2023-2024, asimismo, fungió como Consejera Presidenta de dicho consejo, en el Proceso Electoral 2018-2019, adicionalmente, participó como Coordinadora Estatal en la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, de marzo a junio de 2021.

Por lo expuesto, se concluye que su incorporación al Consejo Electoral abona al principio de paridad de género, además de que cuenta con experiencia y capacidad demostrados, lo que sin duda fortalecerá al colegiado. Por ello, resulta un perfil idóneo para desempeñar el cargo.

Después de atender lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación, a consideración de esta Comisión Especial de Seguimiento, la C. María Guadalupe Mendoza Negreros cuenta con el perfil idóneo para ocupar la Presidencia del Consejo Municipal Llera.

DE LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERÍA PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PADILLA

XXXVI. El artículo 80, inciso c) del Reglamento de selección y designación, señala que una de las causas por las que se puede generar una vacante dentro de la integración de los consejos es por la acumulación de tres inasistencias consecutivas sin causa justificada a las sesiones del consejo correspondiente.

Lo anterior se actualizó en el caso de la C. Ana María Rocha García, Consejera Propietaria del Consejo Municipal Padilla, quien no asistió a las sesiones de dicho órgano celebradas los días 9, 18 y 24 de mayo de 2025, generándose la vacante correspondiente.

XXXVII. El artículo 81, establece el procedimiento que seguirá la DEOLE para cubrir las vacantes de Consejera o Consejero Electoral distinto a la Presidencia del Consejo. En esa tesitura, ante la vacante existente en el Consejo Municipal Padilla, personal de la DEOLE se comunicó con cada una de las consejerías suplentes del referido consejo sin obtener una respuesta positiva para integrarse a los trabajos del consejo.

XXXVIII. Una vez agotado ese procedimiento sin obtener resultados positivos y con la preponderancia de integrar debidamente con consejerías propietarias al Consejo Municipal Padilla, de cara a las sesiones de la jornada electoral y de cómputos

municipales, es que esta Comisión Especial de Seguimiento, propone que la designación de la consejería propietaria que se encuentra vacante en el Consejo Municipal Padilla recaiga en la C. Lea Abigail Nieto Saldivar, quien actualmente es Consejera Suplente del Consejo Distrital 10 Padilla.

De conformidad con el Dictamen elaborado por esta comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM, se motivó lo siguiente:

LEA ABIGAIL NIETO SALDÍVAR

La C. Lea Abigail Nieto Saldívar, posee estudios concluidos a nivel básico, realizados en la Secundaria Técnica 5. Actualmente, se encuentra laborando en la Secretaría de Educación Pública como Intendente.

De su escrito de intención, se observa su deseo por participar en el Proceso Electoral, puesto que busca aprender y adquirir conocimientos en materia electoral para así involucrarse en la toma de decisiones en la comunidad.

En su entrevista, menciona contar con experiencia al haberse desempeñado como Consejera Propietaria en el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que conoce los principios rectores que rigen la materia electoral y los cargos que se estarán eligiendo el próximo 01 de junio. También, manifiesta saber trabajar en equipo y contar con disponibilidad de tiempo.

En ese sentido, esta Comisión Especial de Seguimiento, propone la incorporación de la C. Lea Abigail Nieto Saldívar, como Consejera Propietaria al Consejo Municipal Padilla.

Por las consideraciones antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Consejera Presidenta en el Consejo Municipal Llera, a la C. María Guadalupe Mendoza Negreros, de conformidad a lo establecido en el considerando XXXV, quien iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa como Consejera Propietaria en el Consejo Municipal Padilla, a la C. Lea Abigail Nieto Saldívar, de conformidad a lo establecido en el considerando XXXVIII, quien iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como consejeras presidenta y propietaria, a las que se alude en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique las designaciones a las consejerías electorales a que se refiere los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo y realice las acciones necesarias para que rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM